

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 14/03/2016
A: INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE HUESCA INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE TERUEL INSPECTORA JEFA PROVINCIAL DE ZARAGOZA	Ref.: GHL/mlp
ASUNTO: Evaluación de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE) con adaptación curricular significativa (ACS)	

Se ha detectado, en las reuniones realizadas con motivo de la presentación de la nueva Orden de evaluación de Educación Primaria, que existe discordancia en la información que algunos inspectores dan a los centros sobre la forma en que deben cumplimentarse las calificaciones de los ACNEAE con ACS, en los documentos de evaluación. Con objeto de unificar el criterio de la inspección educativa al respecto, se ruega que se hagan llegar la siguiente información y orientaciones:

NORMATIVA APLICABLE:

- Artículo 16 de la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.
- Artículo 16 de la ORDEN de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifican la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de junio de 2014, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Artículo 14 de la ORDEN de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.

CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ALUMNADO CON ACS:

- 1º.- Solo el alumnado ACNEAE, con informe psicopedagógico realizado por la red oficial de orientación, con al menos 2 años de desfase curricular, puede ser autorizado para una ACS en una o varias áreas o materias.
- 2º.- La ACS requiere la Resolución de Autorización del/de la Director/a del Servicio Provincial correspondiente, copia de la cual, debe custodiarse en el expediente del alumnado.
- 3º.- El alumnado autorizado para ACS será evaluado con respecto a los objetivos, criterios de evaluación, indicadores, estándares de aprendizaje evaluables o cualquier otra concreción o adaptación que se establezca en la misma.
- 4º.- Los resultados de la evaluación se expresarán en los mismos términos que para el resto del alumnado, y sus calificaciones, positivas o negativas, se recogerán de igual forma en el boletín de información para las familias, en las actas oficiales de evaluación o en el sistema GIR o SIGAD (según enseñanzas), añadiendo en la columna correspondiente "ACS".
- 5º.- A efectos de acreditación, la evaluación de un área o materia con adaptación curricular significativa equivale a un área no superada respecto al nivel en el que el alumno esté matriculado, aún en el caso de que la calificación obtenida en dicha área o materia adaptada significativamente sea positiva.
- 6º.- Los análisis estadísticos de resultados académicos que pudieran realizarse deberán tener en cuenta las calificaciones de áreas o materias con ACS.



EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo